

## REGLAMENTO (CE) Nº 796/94 DE LA COMISIÓN

de 8 de abril de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3143/85 relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 230/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2045/91<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93<sup>(6)</sup>, establece un régimen de venta a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada;

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2072/92 del Consejo<sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1723/93<sup>(8)</sup>, se fija el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, la leche desnatada en polvo y los quesos grana padano y parmigiano reggiano para los dos períodos anuales comprendidos entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1995; que en este Reglamento se establece una reducción del precio de intervención de la mantequilla a partir del 1 de julio de 1994;

Considerando que esta reducción ya se ha tenido en cuenta al fijar el importe máximo de la ayuda establecido para la venta mediante licitación, en virtud del Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión<sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93, de mantequilla procedente del mercado y cuyo destino sea el mismo que el que se contempla en el Reglamento (CEE) nº 3143/85;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente adaptar el precio de venta de la mantequilla establecido en el Reglamento (CEE) nº 3143/85 según la reducción del precio de intervención prevista a partir del 1 de julio de 1994 y la garantía que debe depositarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3143/85 quedará modificado como sigue:

- en el apartado 1, el importe de « 183 ecus » se sustituirá por el de « 178 ecus »,
- en el primer guión del párrafo primero del apartado 4, el importe de « 202 ecus » se sustituirá por el de « 197 ecus ».

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 48.

<sup>(7)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 65.

<sup>(8)</sup> DO nº L 159 de 1. 7. 1993, p. 123.

<sup>(9)</sup> DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8.